

B Rodolfo Ezequiel y otro s/encubrimiento

CSJ 1211/2019/CS1

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Control y Faltas n° 5 y el Juzgado Federal n° 1, ambos de la ciudad capital de la provincia de Córdoba, se refiere a la causa seguida con motivo del secuestro en poder de los imputados de una pistola calibre treinta y dos con su numeración eliminada, minutos después que habrían cometido un robo con ella.

El juez local declinó la competencia a favor de la justicia federal respecto de la supresión de la numeración y su encubrimiento y, asimismo, del robo con armas por la estrecha vinculación que habría entre ambos (fs. 89/91).

El magistrado federal, por su parte, luego de aceptar la competencia a fojas 101, archivar las actuaciones respecto de la supresión a fojas 102 y tomar declaración indagatoria, la rechazó respecto del robo con armas al entender que era escindible de los delitos restantes (fs.112/113).

Devueltas las actuaciones, el juzgado de origen elevó el incidente a la Corte (fs. 118).

Si bien advierto que el trámite dado al incidente es erróneo, pues el juez federal no sólo aceptó la competencia sino que también realizó medidas instructorias que también importan asumirla (Fallos: 323:1802; 324:891 y Competencia n° 447, XXXVII, in re “Fernández, Alberto Victorio s/inf. art. 289, inc. 3°, del C.P.”, resuelta el 4 de septiembre de 2001), estimo que V.E. puede hacer excepción a ese óbice formal por razones de economía procesal, atento la

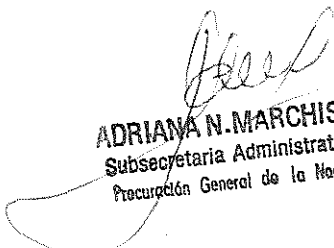
uniformidad de los criterios que en sentido opuesto, ya vienen sosteniendo magistrados nacionales y provinciales, a través de numerosas contiendas similares a la presente.

En este sentido y respecto del fondo de la cuestión, atento que tanto la supresión de la numeración del arma de fuego como su encubrimiento surten la jurisdicción federal (Competencia n° 1407, L.XL in re “Corvaro, César Eduardo s/arts. 166, 189 bis y 289 del C.P.”, resuelta el 26 de abril de 2005 y Fallo: 326:3217), considero que corresponde declarar la competencia del juez de ese fuero, el que además deberá conocer sobre la portación ilegítima del arma de uso civil y el robo con armas por encontrarse relacionados con el mismo objeto, de acuerdo con el criterio de la Competencia CSJ 1681/2018/CS1 in re “Guzmán, Lucas Tadeo s/robo con armas” resuelta el 4 de abril de 2019 y Fallo: 329:1324.

Buenos Aires, 15 de julio de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación